

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Berja, en las oficinas de Secretaria, en la primera planta de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución núm. 1 de 9 a 14 horas.

10º.- Apertura de Proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en el primer día hábil siguiente de aquel en que finalizado el plazo de presentación de proposiciones se hayan abierto los sobres de documentación general, a las 12 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Berja, a 5 de febrero de 2001.

EL ALCALDE, Serafín Robles Peramo.

851/01

AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

Exposición de Motivos

Todas las actuaciones de las Administraciones Públicas en ejercicio de las competencias que le son atribuidas por el Ordenamiento Jurídico tienen como fin último servir al interés general, sin embargo, en muchas ocasiones este interés también se ve ampliamente satisfecho por los esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales cuyo comportamiento redundará en beneficio de la sociedad de la que forman parte.

Este Ayuntamiento es consciente de que este tipo de comportamientos hacen a las personas que los ejercitan dignos del agradecimiento del resto de ciudadanos a través de las instituciones que los representan.

Por ello este Ayuntamiento, consciente de la necesidad de dotarse de un instrumento jurídico adecuado que regule los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula el presente REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR.

Capítulo I Objeto

Art. 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Capítulo II

De los honores y distinciones del Ayuntamiento

Art. 2.- Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

Nombramiento de hijo predilecto

Nombramiento de hijo adoptivo.

Miembro Honorario de la Corporación.

Entrega de medallas en sus categorías de oro y plata.

Erección de monumentos y placas conmemorativas

Art. 3.- la precedente relación del artículo anterior, en su orden de enumeración no determina preferencia e importancia y podrá ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

Capítulo III

De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

Art. 4.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que se enumeran en el art. 2 se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en este Reglamento.

Art. 5.- Con la sola excepción de sus Majestades los Reyes de España, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

Los Honores que la Corporación pueda otorgar a los Reyes de España no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad.

Art. 6.- No podrá concederse ninguna de las distinciones enumeradas a ex-miembros de la Corporación mientras no haya transcurrido, al menos, un plazo de 10 años desde su cese como tal, salvo las concesiones a título póstumo.

Art. 7.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Art. 8.- En cuanto al tiempo todas son revocables previa la tramitación del oportuno expediente sujeto a los mismos trámites y garantías que para su concesión.

Art. 9.- Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Capítulo IV

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Art. 10.1 El título de Hijo Predilecto solo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tanto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que sin haber nacido en la localidad y cualquiera que fuese su origen reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido como póstumo homenaje a falleci-

das personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Art. 11.- La Concesión de título de Hijo Adoptivo así como el de Hijo Predilecto habrá de ser acordado, previa tramitación del oportuno expediente acreditativo de sus merecimientos, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros que integran la Corporación.

Art. 12.- Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo la Corporación acordará la fecha de reunirse de nuevo para hacer entrega en sesión solemne convocada a este solo efecto del diploma y de la insignia que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión, debiendo siempre contener el Escudo Oficial del Ayuntamiento y la inscripción de hijo predilecto o adoptivo según proceda.

Art. 13.- Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

Capítulo V

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Art. 14.- Podrá ser otorgado ésta a personalidades nacionales o extranjera, como muestra de la alta consideración que la merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la ciudad.

Art. 15.- La Concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada y motivada de la Alcaldía, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

Art. 16.- Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno administrativo municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Asimismo podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente ocupando en su caso el lugar que al efecto se señale.

Capítulo VI

De las medallas de la Localidad

Art. 17.- El Ayuntamiento de Canjáyar crea la medalla de la localidad en sus categorías de oro y plata.

Art. 18.- Ambas medallas tendrán las siguientes características, siendo de 36mm de diámetro y 12.5mm de grosor.

En el anverso y en relieve el escudo de la localidad de Canjáyar. En el reverso, y en relieve, la imagen de la Santa Cruz, patrona de la localidad.

Art. 19.- Tales medallas irán acompañadas de diploma extendido en artístico pergamino y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida.

Art. 20.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar habrá de

tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de quien haya de ser galardonado.

Art. 21.- La concesión de la Medalla en sus categorías de oro y plata, será competencia del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía, y pudiendo no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los grupos que integran la Corporación municipal, o respondiendo a petición razonada y motivada de personas jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro.

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo aprobado por las dos terceras partes del número legal de Concejales integrantes de la Corporación. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración.

Capítulo VII

De las demás distinciones honoríficas de este Reglamento

Art. 22.- Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos urbanos y placas conmemorativas tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento.

Capítulo VIII

Del libro registro de distinciones honoríficas

Art. 23.- En la secretaría de la Corporación se llevará un libro registro donde se consignarán las personas favorecidas con alguna de las distinciones a que se refiere el presente reglamento, su fecha de concesión y en su caso el fallecimiento de las mismas.

Capítulo IX

Del procedimiento para la concesión de honores y distinciones

Art. 24.- Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Art. 25.- El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Aceptada la propuesta se dispondrá por la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado y designará de entre los señores concejales el que como instructor haya de tramitarlo.

Será secretario del expediente el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Art. 26.- El Instructor del Expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y compleja investigación de los méritos del propuesto. Estos expedientes serán objeto de información pública por un plazo de 20 días previamente a que el instructor emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, el instructor formulará su propuesta que será elevada a la Alcaldía quien podrá disponer de forma motivada la ampliación de diligencias o otorgarle el visto bueno para su sometimiento al Ayuntamiento Pleno.

Disposición final. - La presente ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

1106/01

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**EDICTO**

Aprobada Inicialmente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Actuación UA-9-SA, aprobada en Comisión de Gobierno de fecha 25 de enero de 2001, promovida por D. Florencio Vilajosana Divins, según proyectos redactados por el Arquitecto D. Miguel Moreno Peregrina, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el art. 116.b del R.D. Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, asumido como derecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el art. único de la Ley 1/1997, de 18 de junio.

Dado en El Ejido, a 5 de febrero de 2001.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATRIMONIO INMUEBLE, Francisco Góngora Cara.

912/01

AYUNTAMIENTO DE GADOR**ANUNCIO**

Resolución del Ayuntamiento de Gádor acordando la adjudicación por procedimiento negociado, de las Obras de Construcción de Instituto de Enseñanza Secundaria de 8 Unidades en Gádor.

El Pleno del Ayuntamiento de Gádor en Sesión celebrada el día 2 de enero del año 2001, acordó la adjudicación de los trabajos de Construcción de Instituto de Enseñanza Secundaria de 8 Unidades en Gádor, a la Unión Temporal de Empresas, SALCOA S.A., Construcciones A. SOBRINO S.A., por importe total ofertado, IVA incluido de 300.000.000 de PESETAS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 93 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio y Art. 124.1 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Gádor 5 de febrero de 2001.

EL ALCALDE, Eugenio J. González García.

852/01

AYUNTAMIENTO DE GADOR**EDICTO**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 235 de 7 de Diciembre de 2000, se publicó Anuncio de Exposición al Público de los expedientes tramitados en relación con la Aprobación Inicial de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se insertan, por plazo de 30 días hábiles, y, finalizado dicho periodo sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, se consideran definitivamente aprobadas de conformidad con el acuerdo plenario de 20 de Noviembre de 2000. Y, en cumplimiento de éste mismo acuerdo se insertan seguidamente los textos de las modificaciones en implantaciones acordadas:

PROPUESTA DE TARIFAS EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**ANEXO**

a) MUNICIPIO: GADOR

b) TARIFA:

| CONCESIONES | TASAS | |
|-----------------------|-------------------|-----------------|
| | Conces. a Perpet. | Coces. a 5 años |
| -Nicho construido en: | | |
| 1ª Fila | 46.700 pts. | 16.000 pts. |
| 2ª Fila | 57.400 pts. | 16.000 pts. |
| 3ª Fila | 49.900 pts. | 16.000 pts. |

OTROS SERVICIOS

-Inhumación o exhumación de cadáveres: 3.875 pts.
-Colocación de lápidas en obras de embellecimiento m2 2.150 pts.

PROPUESTA DE TARIFAS EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS PARA EL AÑO 2001**ANEXO**

a) MUNICIPIO: GADOR

b) TARIFA:

-Cuota viviendas individualizadas: 2.200 pts.
-Establecimiento 1ª categoría (oficinas-bancarias, fábrica de embutidos, estaciones de servicio y almacenes de frutas): 5.450 pts.
-Establecimientos de 2ª categoría (bares y cafeterías, comercios minoristas, talleres mecánicos, carpinterías, panaderías etc.): 3.825 pts.
-Establecimientos de 3ª categoría (peluquerías, kioscos, academias y otra clase de pequeños locales no clasificados expresamente): 2.725 pts.
-Jubilados y pensionistas con ingresos en unidad familiar igual o inferior al salario mínimo: 1.100 pts.
-Obreros R.E.A., con un solo subsidio en unidad familiar: 1.625 pts.
c) PERIODICIDAD: Trimestral